



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se aporta memorial por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo. Para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	JENNIFER DAYANNA SIZA CALDERON
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 617
RADICADO:	680014189001-2020-00073-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ESTESE A LO RESUELTO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, una vez revisadas las presentes diligencias observa el despacho que la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. allegada por la litigante, **esta dirigida a una dirección que no fue aportada en el libelo introductor y tampoco fue informada o tenida en cuenta por este Despacho para efectos de notificaciones.**

Por lo anterior, dicha notificación NO puede ser aceptada por este Estrado Judicial y en consecuencia, se ordena estar a lo resuelto en autos adiados del veintiuno (21) de septiembre y diecinueve (19) de octubre del año calendado, esto es:

Surtir el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que solo aplica para notificaciones mediante canales digitales, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso y su radicación, la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Y finalmente se le informará al ejecutado, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudiciagov.co, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.



Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en autos adiados del veintiuno (21) de septiembre y diecinueve (19) de octubre del año calendado, cumpliendo las acotaciones referidas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b695c7ec28c9908c77cee1b8a86b2b326d104e85febc0093485979241bb8374

Documento generado en 06/11/2020 12:32:42 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**